



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 175 -2024-GRA-GRDE/DIREPRO

Chimbote, 20 FEB. 2024

VISTOS: Los escritos con **SISGEDO Nº 02753097** y **Reg. Doc. Nº 01661206** del 04 de enero de 2024, **SISGEDO Nº 02775519** y **Reg. Doc. Nº 01676066** del 24 de enero de 2024, presentados por el señor **WALTER LUÍS VÁSQUEZ VENEGAS**, Informe Nº 105-2024-GRA/GRDE/DIREPRO/DIPES/AEyPP;

CONSIDERANDO:

1. Que, el numeral 1 del inciso c), del artículo 43° del Decreto Ley Nº 25977, Ley General de Pesca, establece que para el desarrollo de las actividades pesqueras conforme lo disponga el Reglamento de la Ley General de Pesca, las personas naturales y jurídicas requerirán del Permiso de Pesca para la operación de embarcaciones de bandera nacional;
2. Que, los artículos 43, 44 y 45 del Decreto 164-20185977, Ley General de Pesca, establece que los permisos de pesca son derechos específicos, que el Ministerio de Pesquería (actualmente Ministerio de la Producción) otorga a las personas naturales y jurídicas a plazo determinado, para el desarrollo de las actividades pesqueras;
3. Que, el artículo 64 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, dispone que los permisos de pesca para embarcaciones pesqueras artesanales serán otorgados para todas las especies hidrobiológicas, siempre que sean destinadas al consumo humano directo y que para la extracción utilicen artes y aparejos de pesca adecuados;
4. Que, el artículo 35 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo Nº 012-2001-PE; establece que están exceptuadas del requisito de autorización de incremento de flota, la adquisición y construcción de embarcaciones pesqueras artesanales que tengan como límite máximo de capacidad de bodega 32.6 metros cúbicos, que la pesca sea destinada exclusivamente al consumo humano directo, y que las operaciones sean efectuadas con predominio del trabajo manual;
5. Que, el artículo 34° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado con Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo Nº 004-2020-PRODUCE, en su artículo 34, numeral 34.1 señala: *La transferencia de la propiedad o posesión de las embarcaciones de bandera nacional durante la vigencia del permiso de pesca correspondiente, habilita al adquirente a acceder a la titularidad de dicho permiso en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado y que sólo realiza actividad extractiva quien ha obtenido a su favor la titularidad del permiso de pesca correspondiente;*
6. Mediante los escritos de vistos¹, el señor **WALTER LUÍS VÁSQUEZ VENEGAS** (en adelante el administrado), solicitó la aprobación de cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera **LABEL I** con matrícula **CE-31748-BM** y **9.99 m³** de capacidad de bodega, para la extracción pesquera con destino al consumo humano directo, en el marco del Procedimiento Nº 09 del TUPA de la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Ancash, aprobado por Ordenanza Regional Nº 012-2012-GRA/CR y modificatorias (en adelante TUPA-DIREPRO);
7. Que, Mediante Resolución Directoral Regional Nº 113-2009-REGIÓN ANCASH/DIREPRO² de fecha 25 de noviembre de 2021, se otorgó al señor **JOSÉ ALEJANDRO WASHINGTON LAVAYEN BELTRÁN**, permiso de pesca para operar la embarcación pesquera

¹ A folio 1 al 4 y 7 al 39 del expediente

² A folio 22 del expediente



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 0175 -2024-GRA-GRDE/DIREPRO

Chimbote, 20 FEB. 2024

12. En relación al requisito **iii)**, referido al pago del derecho de tramitación, se advierte que el administrado con recibos de caja N° 000005353 y 002314⁹, otorgado el 04 de enero de 2024 y 24 de agosto de 2023, en ese sentido, se tiene por cumplido el requisito antes indicado;

13. Ahora bien, en cuanto al requisito **iv)**, referido a presentar copia simple del contrato de compra-venta u otro documento que acredite el derecho sobre la embarcación, el administrado presentó copia de los contratos de compra-venta, en primer lugar, el *contrato de compra-venta de embarcación pesquera* que otorga el señor *José Alejandro Washington Lavayen Beltrán* a favor del señor *Brandon Jireh Augusto Sánchez Valdivia*¹⁰ de fecha 31 de mayo de 2021; en segundo lugar, el *contrato de compra-venta de embarcación pesquera* que otorga el señor *Brandon Jireh Augusto Sánchez Valdivia* a favor del señor *Santos Germayin Litano Velásquez*¹¹ de fecha 16 de junio de 2021, y, por último el *contrato de compra venta de embarcación pesquera* que otorga el señor *Santos Germayin Litano Velásquez* a favor del señor *Walter Luís Vásquez Venegas*¹² de fecha 07 de febrero de 2023, con ello se acredita que el administrado tiene posesión de la citada embarcación. Asimismo, en caso de embarcaciones artesanales del ámbito marítimo y continental, deberá estar calificado como armador artesanal por la Dirección Regional de la Producción, se advierte que el administrado presentó copia de la Certificación de Armador Artesanal N° 020-2023-GRA-GRDE/DIREPRO/DIPES-APA.020¹³ de fecha 22 de agosto de 2023 emitido por esta dependencia regional; en ese sentido, se tiene por cumplido los requisitos antes indicados;

14. En cuanto al requisito **v)**, respecto a adjuntar la constancia de no adeudo donde se acredite que no cuenta con sanciones de multa exigibles impuesta al transferente, relacionadas a la embarcación pesquera materia de transferencia, debe precisarse lo siguiente:

14.1. El segundo párrafo del artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Pesca¹⁴, establece que no procede la autorización de cambio de titular del permiso de pesca, en caso de verificarse que los transferentes de la embarcación pesquera cuentan con sanciones de multa que no han sido cumplidas, impuestas mediante actos administrativos firmes o que hayan agotado la vía administrativa o confirmadas con sentencias judiciales que hayan adquirido la calidad de cosa juzgada, precisando que en aquellos supuestos en los cuales los actos administrativos sancionadores han sido impugnados en la vía administrativa o judicial, procede la autorización de cambio de titular del permiso de pesca, encontrándose condicionada la vigencia a su resultado;

14.2. En aplicación del segundo párrafo del artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Pesca, debe tenerse en cuenta que mediante el Informe N° 015-2009-PRODUCE/OGAJ-Jrisi de fecha 8 de mayo de 2009, la Oficina General de Asesoría Jurídica de este Ministerio, ha señalado con relación a dicha norma lo siguiente: "(...) *teniendo en cuenta que el objetivo de la norma es asegurar el cumplimiento de las obligaciones pendientes de pago que mantengan los transferentes de la embarcación pesquera por concepto de multas, impuestas por la Administración, el supuesto que restringe el cambio de titular de los permisos de pesca, se encuentra referido tanto al actual transferente de la embarcación como a sus predecesores, siendo que la norma no hace distinción*

⁹ A folio 33 y 34 del expediente

¹⁰ A folio 31 y 32 del expediente

¹¹ A folio 29 y 30 del expediente

¹² A folio 27 y 28 del expediente

¹³ A folio 25 y 26 del expediente

¹⁴ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE

alguna en dicho sentido y al referirse de forma general a los transferentes, comprende la cadena sucesoria desde el propietario original (...);

14.3. Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que en la Resolución Vice-Ministerial N° 090-2015-PRODUCE/DVPA de fecha 15 de octubre de 2015, se señala lo siguiente: "(...) si bien es cierto que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Pesca (...) no procede la autorización de cambio de titular del permiso de pesca en caso de verificarse que los transferentes de la embarcación pesquera cuenten con sanciones de multa que no han sido cumplidas; también sería cierto que en el caso que nos ocupa, los transferentes (...) no contarían con la sanción de multa que la impugnada les imputa; en consecuencia, no le sería aplicable la indicada restricción (...)". En ese contexto, debe entenderse que la restricción del segundo párrafo del artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Pesca alcanza sólo a los transferentes propietarios que contaron con permiso de pesca y no aquellos transferentes propietarios que no contaron con dicho permiso;

14.4. Que, de otro lado, el numeral 34.5 del artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Pesca¹⁵, establece que "no procede el cambio de titularidad del permiso de pesca en caso se verifique obligaciones exigibles por concepto de derechos de pesca o sanciones de multa a cargo de cualquiera de los anteriores titulares de dicho permiso, según corresponda". En ese sentido, resulta oportuno precisar que el administrado mediante la Constancia de No Adeudo N° 002-2024-GRA/GRDE/DIREPRO/ST-CRS¹⁶ de fecha 11 de enero de 2024; emitido por esta dependencia regional; donde se verifica que, no se registran multas impuestas y/o consentidas como resultado de procedimientos administrativos sancionadores, los cuales hayan sido impuestas por la Comisión Regional de Sanciones a cargo de cualquiera de los anteriores titulares de dicho permiso, por lo que se tiene por cumplido este requisito;

15. Con respecto al requisito vi), sobre la presentación de la declaración jurada del adquirente y del(los) transferente(s) donde conste que estos últimos no cuentan con sanciones de multa incumplidas, impuestas mediante actos administrativos firmes o que hayan agotado la vía administrativa o confirmadas con sentencias judiciales que hayan adquirido la calidad de cosa juzgada o, que él(los) transferente(s) cuenta(n) con sanciones de multa impuestas mediante actos administrativos sancionadores que hayan sido impugnadas en la vía administrativa o judicial que se encuentran en trámite y que además conocen los alcances del artículo 34° del Reglamento de la Ley General de Pesca; el administrado presentó la declaración jurada¹⁷, donde declaran el adquirente y transferente que sobre la embarcación no recae sanción de multa impuesta mediante actos administrativos firmes y/o sentencias judiciales. por lo que se tiene por cumplido este requisito;

16. En consecuencia, estando a lo expuesto por el Área de Extracción y Procesamiento Pesquero según el Informe N° 105-2024-GRA-GRDE/DIREPRO/DIPES/AEyPP, se concluye que el administrado cumple con las normas sustantivas del ordenamiento pesquero y los requisitos previstos en el procedimiento 9 del TUPA de la Dirección Regional de la Producción, aprobado por aprobado por la Ordenanza Regional N° 019-2006-Región Ancash/CR modificado mediante Ordenanza Regional N° 012-2012-GRA/CR; por lo que resulta procedente otorgar el cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera **LABEL I** con matrícula **CE-31748-BM** y **9.99 m³** de capacidad de bodega, la misma que se dedicará a la extracción de recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo en el ámbito del litoral peruano, con excepción de los recursos merluza y bacalao de profundidad, utilizando hielo como medio de preservación a bordo y empleando artes y aparejos de pesca adecuados;

17. En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 110 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash, y, los literales c), h) y a) de los artículos 13, 16 y 23 del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de la Producción de Ancash aprobado por la Resolución Ejecutiva Regional N° 00519-2006-Región Ancash/PRE, el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado mediante el artículo 1° del Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, la Resolución

¹⁵ Modificado por el D.S. N° 004-2020-PRODUCE

¹⁶ A folio 2 del expediente

¹⁷ A folio 16 y 17 del expediente





RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 175 -2024-GRA-GRDE/DIREPRO

Chimbote, 20 FEB. 2024

Ministerial N° 491-2009-PRODUCE y el TUPA de la Dirección Regional de la Producción, aprobado por la Ordenanza Regional N° 019-2006-Región Ancash/CR modificado mediante Ordenanza Regional N° 012-2012-GRA/CR; y, con la visación de Área de Extracción y Procesamiento Pesquero, Oficina de Presupuesto, Proyecto y Planeamiento Estratégico;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar a favor del señor **WALTER LUÍS VÁSQUEZ VENEGAS**, el cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal **LABEL I** con matrícula **CE-31748-BM** y **9.99 m³** de capacidad de bodega, la misma que se dedicará a la extracción de recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo en el ámbito del litoral peruano, con excepción de los recursos merluza y bacalao de profundidad, utilizando hielo como medio de preservación a bordo y empleando artes y aparejos de pesca adecuados.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la titularidad del permiso de pesca otorgado al señor **JOSÉ ALEJANDRO WASHINGTON LAVAYEN BELTRÁN**, mediante Resolución Directoral Regional N° 113-2009-REGIÓN ANCASH/DIREPRO, para operar la embarcación pesquera **LABEL I** con matrícula **CE-31748-BM** y **9.99 m³**.

Artículo 3.- El permiso de pesca otorgado por la presente Resolución se encuentra condicionado al cumplimiento de las normas de sanidad, medio ambiente, reglamentos de ordenamiento pesquero de recursos hidrobiológicos y del ordenamiento jurídico nacional.

Artículo 4.- La eficacia del permiso de pesca otorgado por la presente resolución queda supeditado a la operatividad de la embarcación pesquera artesanal, así como al mantenimiento de su capacidad de bodega, cuyo incumplimiento será causal de suspensión o caducidad del derecho otorgado, según corresponda.

Artículo 5.- Remítase copia de la presente Resolución Directoral Regional a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de Pesca y Acuicultura, Dirección General de Pesca Artesanal del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, ambos del Ministerio de la Producción, al Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ancash; así como disponer su publicación en el Portal Web de la Dirección Regional de la Producción de Ancash: https://direpro.regionancash.gob.pe/resoluciones_directorales.php

Artículo 6.- Notificar la presente Resolución Directoral Regional al señor **WALTER LUÍS VÁSQUEZ VENEGAS**.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



Ing. **OLIVIA MERCEDES LONGOBARDI HUAMAN**
Directora Regional de la Producción
Región Ancash



